

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5741

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de Octubre.)

Núm. 5208

## Gobierno Civil

### Negociado 1.º—Orden público

Circular.—El Alcalde de Felanitx comunica á este Gobierno con fecha 27 del actual lo que sigue:

«Se ha presentado á mi autoridad el vecino de esta Miguel Bordoy Maymó dándome aviso de que su hijo Juan Bordoy Adrover de diez y nueve años de edad, soltero, su estatura regular, pelo castaño, ojos negros, barba poca; se fugó de la casa paterna hace unas cuatro semanas ignorando su paradero y suplicando su busca y captura. Hechas las diligencias necesarias en esta localidad no ha sido posible dar con dicho sugeto por lo que espero se servirá dictar las ordenes oportunas á fin de capturar al citado joven.»

En su vista he acordado prevenir á los Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de sus padres en Felanitx caso de ser habido.

Palma 28 Octubre 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Enero próximo empiecen las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, cuya convocatoria se anunció en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de Julio próximo pasado, la cual fué suspendida por Real orden de 24 de Septiembre; pudiendo los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en dichos ejercicios, presentar sus documentos y firmar el pliego en la Inspección general de Sanidad hasta el día 26 de Diciembre, á las trece del mismo, que quedará definitivamente cerrado.

Es, además, la Soberana voluntad que no se cubran más plazas que las vacantes de segundos Médicos que existan á la terminación de dichas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre 1903.

COBIAN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.

(Gaceta 18 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, dá lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Passarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes

á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; sino la hubiera, en cualquier de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiese haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que espresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado número 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitánías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedi-



do á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de reclutamiento determina.

9.º Los capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de marzo, del resultado de la revista, y por este departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las autoridades que le están subordinadas los órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudir á los funcionarios indicados en la disposición 2.ª de este real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consignará en dicho documento, por delegación de la autoridad ó jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3.º expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurarán su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuales sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que

se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normabzada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no puedan alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.

MARTITEGUI

SEÑOR.....

Número 1.

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en caja . . . . . Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.

Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal . . . . . Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.

(Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla . . . . . Regimiento de Infantería en cuya demarcación tengan se residencia habitual.

Caballería . . . . . Regimiento reserva de Caballería idem id. id.

Artillería ó Ingenieros . . . . . Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros idem id. id.

Excedentes de cupo. Redimidos á metálico. Sustituidos . . . . . Zona de reclutamiento idem id. id.

Reclutas en depósito. Exceptuados por razones de familia. Cortos de talla . . . . . Idem id. id.

Sin instrucción militar . . . . . Idem id. id.

Segunda reserva. . . . . (Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla . . . . . Regimiento reserva de Infantería idem id. id.

Con instrucción militar . . . . . Idem id. de Caballería idem id. id.

Artillería ó Ingenieros . . . . . Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros idem id. id.

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

REVISTA ANUAL DE 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

Table with columns: NOMBRES, Pueblo por que fueron alistados, Año en que fueron alistados, Situación militar en el día de la revista, Pueblo en que tienen señalada su residencia en e. pase, Unidad á que pertenecen según en el mismo Pueblo en que se encuentran, Fecha en que está expedito el pase, Residencia el día de la revista (1), Autoridad por que está expedito en nombre del Capitán general, Sentas de su domicilio, OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual. (2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dando permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuanto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega, de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar

Mozos en caja. { Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitiva.

Reclutas con licencia ilimitada. { Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente. } Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las zonas de donde estaban y á donde van.

Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada. { Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente. } Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y á donde van.

Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal. { No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.

Reserva activa. { Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas. Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites. } Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitán General.

Segunda reserva. { Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado. } Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.

En depósito. { Substitutos redimidos. Excedentes de cupo. Cortos de talla. Exceptuados por razones de familia. Sujetos á revisión. } Lo mismo que la segunda reserva. Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación. Lo mismo que la segunda reserva. Como la reserva activa, pero sin cambiar la residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia. En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

(Gaceta 18 de Octubre.)

Sección de Sanidad Militar

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Marina de 13 de mayo último, interesando se dicte por este de la Guerra una disposición de carácter general que permita concurrir al balneario de Archena á las clases é individuos de tropa y marinería de la jurisdicción de aquel Ministerio, en análogas condiciones que lo hacen las clases é individuos del Ejército, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 23 de marzo de 1899 y 20 de marzo de 1901 (D. O. núms. 67 y 63), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra,

ha tenido á bien resolver que las expresadas clases é individuos de tropa y marinería pueden concurrir en las indicadas condiciones al balneario antes expresado é ingresar en el hospital militar en el mismo punto establecido, debiendo reintegrar las estancias por su coste total, comprendidos todos los gastos inherentes al primero de los establecimientos citados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 16 de Octubre de 1903.

MARTITEGUI

Señor..... (D. O. núm. 228)



SECCION OFICIAL

Núm. 5209

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 2 Octubre de 1903.

En la ciudad de Palma á 2 de Octubre de 1903 reunidos bajo la presidencia del señor Gobernador Civil de la provincia, el Sr. Presidente de la Diputación D. José Socías y Gradolí, y los Diputados provinciales don Joaquín F. de Puigdorfla, D. Pedro Llobera, D. Juan Massanet, D. Guillermo Sancho, D. Antonio Barceló, D. Gregorio Vicens, D. Luis Pascual, D. Juan Lliteras, D. Narciso Sans, D. Francisco Socías, don Juan Aguiló y D. Salvador Vidal, en virtud de convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 5720 correspondiente al 24 de Septiembre anterior, el Sr. Gobernador Presidente dispuso que por el Secretario de la Corporación se diera lectura al edicto de convocatoria, y despues de terminada en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el periodo de sesiones ordinarias que la Diputación debe celebrar durante el 2.º semestre del corriente año, retirándose despues del salon.

Ocupada la presidencia por el Sr. Presidente de la Diputación D. José Socías Gradolí, se dió lectura al acta de la ultima sesión ordinaria celebrada el día 29 de Mayo, y de la extraordinaria que tuvo lugar el día 29 de Agosto anterior, que fueron aprobadas por unanimidad.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de los repartimientos formulados por la Administración de Contribuciones sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, de las cantidades que les corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia por los expresados conceptos en el próximo año 1904; en el que propone la aprobación de los citados repartimientos; y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Sres. Diputados presentes se procedió á la votación, resultando aprobado el dictamen por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial la Diputación debía fijar el número de sesiones que ha de celebrar en este periodo semestral; acordándose por unanimidad que estas fueran cinco sin contar en dicho número la que tenia lugar en aquel acto.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los asuntos sobre los que la Diputación debe deliberar y resolver en su segunda reunión ordinaria del corriente año, y despues de terminada su lectura, el Sr. Presidente propuso que los expedientes relativos á cada uno de los asuntos relacionados pasaran á las comisiones respectivas para que previo el necesario estudio emitir el correspondiente dictamen; cuya proposición fué aprobada por unanimidad; levantándose despues la sesión.

Palma 27 Octubre de 1903.—El Presidente, José Socías.

Núm. 5210

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y formada por esta Contaduría provincial para el corriente mes de Octubre con sugestión á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de este año.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

Table with 2 columns: Description of expenses and Pesetas amount. Includes 'Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación' (1.170'83), 'Personal de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitectos y Establecimientos de Beneficencia' (6.306'54), and 'Personal y material de Instrucción pública oficial' (4.281'56).

Pesetas

Table with 2 columns: Description of expenses and Pesetas amount. Includes 'Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demas gastos de conservación y reparación del edificio que ocupa' (1.250'00), 'Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia' (37.981'41), 'Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial', 'Deudas reconocidas y liquidadas', 'Individuos de las clases pasivas' (166'57), 'Gastos de franqueo de correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales' (250'00), 'Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes' (416'66), 'Imprevistos' (1.000'00), 'Gastos de pago diferible' (Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes: 355'00, Servicios de bagajes: 83'33, Gastos por servicios de interés provincial: 1.898'73), and a total of 55.160'63.

Palma 27 Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font, Secretario.

Núm. 5211

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Intervención de Hacienda de esta provincia me ha sido presentada una certificación de débito por multa impuesta al Alcalde de Establimento, y en su consecuencia ha dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto el Alcalde de Establimento no ha hecho efectiva la multa de quince pesetas dentro el plazo reglamentario, queda incurso en el apremio de primer grado que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cantidad y el mencionado recargo durante los tres primeros días á la publicación de este edicto según dispone el artículo 52 de la referida Instrucción.

Palma 27 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Rio.

Núm. 5212

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Provisionalmente y á partir de mañana, el vapor-correo de Ibiza para Palma y Barcelona, que salia de Ibiza los jueves á las 7, saldrá los miércoles á las 24.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 27 de Octubre de 1903.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 5213

AVISO A LOS NAVEGANTES

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Mar Mediterraneo

Islas Baleares.—Luz del puerto de Palma de Mallorca.

Núm. 718, 1903.—El día 1.º de Noviembre de 1903 se encenderá la nueva luz del puerto de Palma de Mallorca, situada en el morro del muelle de levante de dicho puerto.

La luz es blanca con ocultaciones, alternando un grupo de dos y una sencilla.

La apariencia se reproduce cada 12 segundos siendo un segundo proximalmente la permanencia de la ocultación; pero debe de tenerse presente que el carácter distintivo de la luz es la agrupación de las ocultaciones, y no su duración ni la de los intervalos luminosos que las separan.

Alturas del foco luminoso sobre el nivel del mar 18,51 metros.

Altura del mismo sobre el pico del morro 11,50 metros.

Alcance geométrico de la luz sobre el nivel del mar 9,00 millas.

Alcance luminoso en el estado ordinario de la atmosfera 9,00 millas.

La luz será visible desde todos los puntos de la bahía.

Visto desde la mar, aparece como un edificio cuya forma es circular, de un solo piso, con azotea, levantado sobre un macizo tronco cónico de escollera careada; en el centro de la azotea se eleva la torre octogonal, con torreón y linterna cilíndricos, coronados por la cúpula.

El color dominante de todas las construcciones es el ceniciento, siendo los aristones y cornisa de la torre de tonos más claros; así como los marcos de las ventanas y la cornisa del edificio, y la cúpula de la linterna de color perla.

Esta luz estará colocada en el mismo sitio que la que actualmente marca la entrada del puerto, sin más diferencia con respecto á ella que su altura y su apariencia, por ser la existente fija y de color rojo.—Cuaderno de faros serie A pag. 22.

El Director de Hidrografía, Fernando Barrete.

Núm. 5214

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, acordó contratar en pública subasta el servicio de suministro de pan y rancho para los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Cárcel de esta Ciudad durante el año próximo de 1904, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril 1900 con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5215

Este Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual, acordó contratar en pública subasta la construcción de una escalera que ponga en comunicación el Cementerio de esta Ciudad con su ensanche, derribo del muro de cerca que los separa y construcción de una porción de muro de contención de tierras junto á los nichos de la derecha, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que se quieran, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 5216

ALCALDIA DE PALMA

El día 9 de Noviembre próximo lunes á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial (Salom de Sesiones) bajo mi presidencia pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de reconstrucción de trozos de alcantarilla en las calles de la Paz, Salas, San Pedro y Plaza de Atarazanas, monda y reparación de las porciones que resulten útiles, en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios Municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto aprobados, todo de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es de 2.868'79 pesetas y no se admitirá proposición alguna que exceda de este tipo.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia, un depósito provisional del cinco por ciento, sobre el tipo señalado, importe del Presupuesto de dicha obra ó sea de 143'44 el cual será ampliado hasta 500 pesetas por el rematante, sirviéndole de garantía para la buena ejecución de las obras hasta tanto queden recibidas definitivamente, y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos meses á contar del siguiente día en que ordene el Sr. Alcalde su comienzo, siendo en este principiadas, previa la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará al Contratista el importe de las obras ejecutadas según liquidación que practicará el Arquitecto Municipal con sugestión á los precios consignados en las condiciones facultativas siéndole deducidas las partidas que quincenalmente le hayan sido satisfechas á buena cuenta, en virtud de certificación expedida por el expresado facultativo.

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, y á los dos meses de verificado este acto se procederá á la recepción definitiva, siendo de cargo del Contratista durante este plazo de garantía su conservación é igualmente la reparación de las faltas que observare el Facultativo Municipal; en caso de hallarse conforme, se practicará la liquidación final, abonándose el saldo que acredite y devolviéndose la fianza constituida en garantía de este contrato.

La jornada tipo para regular el trabajo será la de ocho horas según acuerdo del Ayuntamiento fecha dos de Octubre de 1903.

Los licitadores que habiendo constituido depósito dejen de presentar proposición ó resultaren inadmisibles las presentadas, por exceder del tipo, por no reunir en el papel sellado correspondiente, ó por cualquier otro defecto, se entenderá que renuncian á favor del Ayuntamiento el 5 p g de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolver el depósito.

Palma 23 Octubre de 1903.—El Alcalde Antonio Planas.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase una peseta

D.... N.... N.... y N.... vecino de... con cédula personal núm.... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital para las obras de reconstrucción de los trozos de alcantarilla de las calles de la Paz, Salas, San Pedro y plaza de Atarazanas, monda y reparación de los que resulten útiles; con arreglo á los documentos citados, me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra) sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera)

Núm. 5217

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, y horas de las diez á las once.

Si no diese resultado por medio de los encabezamientos gremiales, queda señalado el día 11 de Noviembre próximo, para celebrar subasta por un periodo de uno á



tres años á venta libre de las especies su- jutas al mismo impuesto. No ofreciendo re- sultado dicho subasta se señala para la se- gunda, el día 24 del referido mes de No- viembre. No dando tampoco resultado ésta, se señala para el día 2 de Diciembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado se celebrará la segunda el día 9 del citado mes, la que si fuese ne- gativa, tendrá lugar la tercera y última el día 17 de Diciembre, debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y ho- ras de las diez á once, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fia- dores aquellos á quienes excluye el Regla- mento vigente de Consumos, debiendo su- jetarse, el favorecido en alguna de las su- bastas con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Santa María 26 de Octubre de 1903.— El Alcalde, Sebastian Crepi.—P. A. del A. y A.—Sebastian Calafat.

Núm. 5218

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Formada la matrícula industrial y de co- mercio y el padrón de carruajes de lujo pa- ra el próximo año de 1904, estarán expues- tos al público á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el si- guiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 23 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Rafael Vidal.

Núm. 5219

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Ultimada la matrícula industrial, y de comercio de esta villa para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Se- cretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia.

Costitx 24 de Octubre de 1903.—El Al- calde, Maria Amengual.—P. A. del A.— José Vallespir, Secretario.

Núm. 5220

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los repartimientos de la con- tribución territorial sobre las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana de este término mu- nicipal, para el próximo año de 1904, esta- rán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á efectos de reclamación, tran- scurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Ferrerias 26 Octubre 1903 —El Alcalde, Juan Serra.—P. A. del A. y J. P.—El Se- cretario, Lorenzo Pons.

Núm. 5221

ALCALDIA DE FERRERIAS

Formada la matrícula industrial y de co- mercio de esta villa para el próximo año de 1094, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por térmi- no de diez días á efectos de reclamación, transcurrido cuyo plazo no se atenderá ninguna.

Ferrerias á 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Loren- zenzo Pons.

Núm. 5222

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la Contri- butión Territorial sobre la riqueza Uru- ba de este término municipal para el pró- ximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclama- ción á contar desde la inserción del presen- te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 26 de Octubre de 1903.—El Al- calde, Antonio Balles.—P. A. del A.—Mi- guel Fiol, Secretario.

Núm. 5223

AYUNTAMIENTO DE SELVA

A consecuencia del censo de población de 1900, declarado oficial por Real Decreto de

25 de Abril del año último quedan señala- dos á éste término municipal 4943 residen- tes, debiendo componerse este Ayuntamien- to de doce concejales en armonia con lo que dispone el artículo 35 de la vigente ley mu- nicipal, y constando en la actualidad de tre- ce, se amortizará una plaza en el segundo Distrito, por lo que en la proxima renova- ción se votarán tres concejales en el primer y tres en el segundo.

Lo que se publica para conocimiento de los electores, según así lo tiene acordado el Ayuntamiento.

Selva 27 de Octubre de 1903.—El Al- calde, Antonio Amengual.—P. A. del Ayun- tamiento.—Pablo Morey Secretario.

Núm. 5224

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento el arriendo á venta exc usiva de las especies de carnes y líquidos al por menor que se con- suman en este término municipal durante el próximo año 1904 se anuncia la primera su- basta de dicho arriendo para el día siete del próximo Noviembre á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Para el caso de no presentarse licitador en dicha subasta se anuncia la segunda para el día 16 del mismo mes á igual hora; y no teniendo efecto esta, queda convocada la tercera y última para el día 25 del mismo á la misma hora.

Felanitx 27 de Octubre de 1903.—El Al- calde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A.— Miguel Bordoy, Secretario accidental.

Núm. 5225

CEDULA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO

A los herederos ó causa-habientes de Antonia Maria Perelló Munar, se hace sa- ber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos juicio declara- tivo ordinario de mayor cuantía promovi- dos ante este Juzgado y escribania del in- frascrito actuario, á nombre de D. Jorge Cañellas Canut contra la expresada Anto- nia Maria Perelló Munar y otros, ha man- dado en providencia de diez y seis del co- rriente, se cite y emplaze en la forma que previene el artículo 269 de la ley de Enjui- ciamiento Civil, á los desconocidos herede- ros ó causa-habientes de la expresada Pe- relló para que dentro el término de nueve días comparezcan en los mentados autos personándose en forma.

En su virtud expido la presente para que les sirva de citación y emplazamiento en forma á fin de que dentro de dicho tér- mino, á contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los referidos autos por medio de procura- dor que les represente, con prevención de que si no lo verifican en dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca diez y siete de Octubre de mil no- vecientos tres.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 5226

D. Juan Verd Arboua, Juez municipal de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por este Juzgado se instruyó expediente promovio á favor de Roca Sastre Verger de la finca Son Robí de extensión de sesenta y ocho áreas, cin- cuenta y cuatro centiáreas y con auto de 28 de Septiembre último se aprobó dicho expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad del partido y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita á favor de Jaime Ver- ger Miralles, asiento de dominio que está en contradicción con el hecho de la por- ción y conforme el art. 402 de la Ley Hi- potecaria, y en providencia de hoy se cita á dicha interesada, sus herederos ó suceso- res dentro ocho días á contar desde la pu- blicación en el BOLETIN OFICIAL compa- rezcan ante este Juzgado municipal por si tienen algo que oponer á la inscripción so- licitada que de lo contrario se confirmará el auto de aprobación.

Montuiri 26 Octubre de 1903.—Juan Verd Arboua.—P. S. M.—Juan Miralles, Secretario.

Núm. 5227

D. José de Ibarra y Mendez de Castro, Te- niente de Navio de la Armada, Juez Ins- tructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por e presente edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de 29 bultos de taba- co que conducía el falucho «San José» el cual fué apresado en cala Magalof de la Po- rrrasa el 12 de Diciembre de 1902 así como también á un tal Miguel de Santañy, á un tal Cristobal de Santañy, un hijo de éste y otro conocido por el jorobado, patron y tri- pulantes del falucho que se cita, á fin de que y en el término de 30 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue con tal mo- tivo, en la inteligencia que de no verificar- lo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 21 Octubre 1903.—El Juez ins- tructor, José de Ibarra.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 5228

D. Francisco Matheu Ripoll, Comandante del Regimiento Infanteria de Baleares número uno y Juez Instructor del expe- diente que se sigue por la falta grave de 2.ª deserción al soldado del mismo Cuer- po Miguel Sastre Más.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Sastre Más, hijo de Juan y de Magdalena, de oficio marinero, de veinte y un años, de estado soltero; para que dentro del plazo de treinta dias á con- tar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado Militar, sito en el Cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado ex- pediente, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel del Carmen coadyuvande así á la administración de Justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los vein- te y tres dias del mes de Octubre de mil novecientos tres.—Francisco Matheu.

Núm. 5229

D. José Hernandez Mesóño, Alferoz de Na- vio graduado, Ayudante Militar de Ma- rina de este Distrito y Juez Instructor de la causa instruida con motivo de la aprehensión de ventidos bultos de taba- co el doce de Julio último durante la noche.

Por la presente hace saber que habiendo acordado en dicha causa recibir declara- ción á los propietarios del genero apresado é ignorandose sus nombres, señas y para- dero se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias á contar des- de la fecha de la publicación de ésta, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezcan ante este Juz- gado sito en la expresada Ayudantia para prestar la referida declaración y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los propietarios del género expresado, procedan á su detención ordenando sean conducidos con custodia á mi disposición.

Alcudia veintisis Agosto de mil nove- cientos tres —Juan Hernandez.—Por man- dato del Sr. Juez, José Ferrer.

Núm. 5230

D. Bartolomé Mir y Calafell, Arrendata- rio de la recaudación de Contribuciones de la provincia de Baleares.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de las contribuciones Territorial, Edificios y solares, Industrial, Carruajes de Lujo, Impuesto de Minas y Casinos, correspon- diente al actual 4.º trimestre, del corriente ejercicio de 1903, tendrá lugar en esta pro- vincia desde el día 1.º al 25 ambos inclu- sive del entrante mes de Noviembre, veri- ficándose el cobro en cada distrito munici- pal por los auxiliares subalternos debida- mente nombrados y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Partido de Palma

- Palma, del 1.º al 25 (ambos inclusive). Algaida, del 2 al 5. Andraitx, del 1 al 5. Bañalbufar, del 9 al 10. Buñola, del 9 al 10. Calviá, del 6 al 7. Deyá, del 1 al 2. Esporlas, del 9 al 10. Establiments, del 15 al 16. Estallenchs, del 2 al 3. Fornalutx, del 3 al 4. Lluchmayor, del 8 al 12. Marratxí, del 5 al 8. Puigpuent, del 9 al 10. Santa Eugenia, del 6 al 7. Santa María, del 2 al 4. Sóller, del 5 al 9. Valldemosa, del 1 al 2.

Partido de Inca

- Alaró, del 1 al 4. Alcudia, del 3 al 6. Binisalem, del 9 al 12. Bugar, del 1 al 2. Campanet, del 3 al 5. Costitx, del 5 al 7. Escorca, dia 15. Inca, del 21 al 25. Lloseta, del 9 al 11. Llubi, del 16 al 19. María, del 1 al 3. Muro, del 1 al 4. Pollensa, del 7 al 11. La Puebla, del 2 al 5. Sansellas, del 5 al 8. Santa Margarita, del 9 al 12. Selva, del 6 al 10. Sineu, del 9 al 12.

Partido de Manacor

- Artá, del 7 al 10. Campos, del 1 al 5. Capdepera, del 11 al 13. Felanitx, del 6 al 13. Manacor, del 1 al 6. Montuiri, del 2 al 4. Petra, del 5 al 8. Porreras, del 5 al 8. San Juan, del 2 al 4. Santañy, del 18 al 22. San Lorenzo, del 19 al 21. Son Servera, del 16 al 18. Villafranca, del 9 al 11.

Partido de Mahón

- Alayor, del 12 al 16. Ciudadela, del 1 al 5. Ferrerías, del 7 al 8. Mahón, del 1 al 6. Mercadal, del 8 al 10. Villa-Carlos, del 7 al 9.

Partido de Ibiza

- Formentera, del 21 al 25. Ibiza, del 2 al 6. San Antonio Abad, del 14 al 20. San José, del 10 al 16. San Juan Bautista, del 7 al 12. Santa Eulalia, del 4 al 9.

Se hace saber á los Sres. contribuyentes de esta Capital, que del uno al veinte, la cobranza se efectuará á domicilio, de las 8 á las 12 y de esta hora á las 14 podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la Recaudación establecidas en la calle de Vilanova número nueve.

Lo que se anuncia para noticia de los Señores contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 26 de Octubre de 1903.—Barto- mé Mir.

Núm. 5231

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociacion de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 9 de Noviembre próximo y siguientes necer- sarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se cele- brará pública subasta para enagenar las ga- rantias de los préstamos vencidos en No- viembre de 1902.

Hasta el día 7 de Noviembre á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 29 de Octubre de 1903.—El Vo- cal de turno, José Morey, Presbitero.